

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE N° 110013103-007-2021-00114-00

Teniendo en cuenta que la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, a través de su contestación a la acción popular de marras, elevó como excepción previa la contemplada en el numeral primero del artículo 100 del Código General del Proceso, denominada como “falta de jurisdicción o de competencia”, es necesario hacer las siguientes precisiones.

Inicialmente, resulta necesario recordar que las acciones populares cuentan con un procedimiento propio para su desarrollo, el cual se encuentra contemplado en la Ley 472 de 1998. De la misma forma, debe puntualizarse en que los medios defensivos a plantear dentro de su trámite se hallan contemplados en su artículo 23, el cual indica:

“**ARTÍCULO 23.- Excepciones.** En la contestación de la demanda sólo podrá proponerse las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada, las cuales serán resueltas por el juez en la sentencia”.

De lo anterior, debe colegirse que, aun cuando es procedente erigir excepciones previas dentro de actuaciones como las aquí desarrolladas, las mismas se circunscriben taxativamente a dos, siendo una de estas la planteada por la entidad gubernamental distrital.

No obstante, la norma precisa de manera clara que esta será abordada únicamente a través de la sentencia que desate la controversia, por lo que, en consecuencia, este estrado se abstendrá de resolver en este estadio procesal sobre el particular, lo que deriva entonces en que, en consonancia con las demás actuaciones surtidas dentro del legajo, sea procedente dar paso a la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 49 del 12-abr-2024*

(3) C.3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2021-00114-00

Las partes, estense a lo dispuesto en autos de la misma fecha, por el cual se tuvo en cuenta la contestación al llamamiento en garantía y reconocimiento de personería, con miras a unificar en el cuaderno principal, en la medida de lo posible, las actuaciones de esta causa.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Mesa Macías', is positioned above the printed name and title.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 49 del 12-abr-2024

(3) C.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2021-00114-00

Téngase en cuenta que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., contestó el llamamiento en garantía impulsado por el accionado CONJUNTO RESIDENCIAL PINOS DE MADELENA – PROPIEDAD HORIZONTAL, y que de tal escrito se corrió traslado a los intervinientes en este decurso.

Se reconoce entonces personería a DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, como apoderada judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.

Ahora bien, respecto a la solicitud elevada por el actor popular, referente a la necesidad de vinculación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la misma se denegará, pues habrá de tener en cuenta que una de las dependencias gubernamentales del nivel central del Distrito, como lo es la Secretaría Distrital del Hábitat, está interviniendo en el decurso, siendo la dependencia que en el distrito actúa como autoridad encargada de realizar la inspección, vigilancia y control que alude este en su escrito. Téngase en cuenta que además cuenta con la delegación de la Alcaldía, como se evidencia del Decreto 89 del 24 de marzo de 2021, aportado por la aludida Secretaría en su intervención.

Finalmente, como se acreditó haberse enterado a LA COMUNIDAD de la existencia de la presente acción, a fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 22 DE JULIO DE 2024, a la hora de las 11:00 a.m.**, en orden a realizar audiencia de pacto de cumplimiento, la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados(as), registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado(a), conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del

C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

Comuníquese esta decisión al Defensor del Pueblo o su Delegado y/o al Procurador General de la Nación o su delegado, al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a la Secretaría Distrital del Hábitat.

NOTIFÍQUESE



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 49 del 12-abr-2024

(3) C.1